



Señor
JUEZ DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

REFERENCIA : TRAMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE : JULIO CESAR NIETO
RADICACIÓN : 76001-4003-018-2017-00266-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidadora del Patrimonio del deudor **JULIO CESAR NIETO**, de acuerdo a lo requerido por el despacho; a través del presente instrumento presento **PROYECTO DE ADJUDICACIÓN**, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 570 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta el valor definitivo de las acreencias, el orden de prelación de créditos y el valor de la totalidad de bienes a adjudicar, así como la exclusión de la acreencia a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes CITIBANK, y LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL-IMPUESTO VEHÍCULO quienes renunciaron a la adjudicación, de conformidad con la relación de acreencias y avalúos presentados al despacho por la suscrita; en los siguientes términos:

1. RELACIÓN DE BIENES Y AVALÚOS:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
Un (1) vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACCESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586.	\$14.460.000.00

2. RELACIÓN DE ACREENCIAS:

ACREEDOR	VALOR ACREENCIA	% ACREENCIA
5 CLASE		
BANCO DE OCCIDENTE - Tarjeta de Crédito	\$3.600.000,00	16,60%
BANCO DAVIVIENDA	\$10.805.163,00	49,83%
FALABELLA	\$1.601.978,00	7,39%
COMPENSAR	\$4.045.624,00	18,66%
SECRETARIA DE MOVILIDAD - CALI - MULTA	\$787.009,00	3,63%
SECRETARIA DE TRANSITO CALARCA - MULTA	\$843.307,00	3,89%
TOTAL	\$21.683.081,00	100,00%

3. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta lo reglado en el Artículo 570 del Código General del Proceso, igualmente teniendo en cuenta el único bien denunciado por el deudor y respetando la prelación legal de créditos, presento el siguiente PROYECTO DE ADJUDICACIÓN:



4. PAGO ACREENCIAS:

4.1. PAGO DE ACREENCIAS ACREEDORES DE QUINTA CLASE:

ACREEDOR	VR. ACREENCIA	% ADJUDICACIÓN	VR. ADJUDICACIÓN	SALDO INSATISFECHO
BANCO DE OCCIDENTE - Tarjeta de Crédito	\$ 3.600.000,00	17%	\$ 2.400.766	\$ 1.199.234
BANCO DAVIVIENDA	\$ 10.805.163,00	50%	\$ 7.205.741	\$ 3.599.422
FALABELLA	\$ 1.601.978,00	7%	\$ 1.068.326	\$ 533.652
COMPENSAR	\$ 4.045.624,00	19%	\$ 2.697.943	\$ 1.347.681
SECRETARIA DE MOVILIDAD - CALI - MULTA	\$ 787.009,00	4%	\$ 524.840	\$ 262.169
SECRETARIA DE TRANSITO CALARCA - MULTA	\$ 843.307,00	4%	\$ 562.384	\$ 280.923
TOTAL	\$ 21.683.081,00	100%	\$ 14.460.000	\$ 7.223.081

4.1.1. Al Acreedor **BANCO DE OCCIDENTE-TARJETA DE CRÉDITO**, reconocido por la suma de \$3.600.090.55, equivalente al **16.60%**, **se le adjudica el 17%%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de \$2.400.766.00, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$1.199.234.00.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

4.1.2. Al acreedor **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, reconocido por la suma de \$10.805.163.00, equivalente al **49.83%**, **se le adjudica el 50%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de \$7.205.741.00, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$3.599.422.00.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

4.1.3. Al acreedor **FALABELLA**, reconocido por la suma de \$1.601.978.00 equivalente al **7.39%** , **se le adjudica el 19%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de \$1.068.326.00, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$533.652.00.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

4.1.4. Al acreedor **COMPENSAR**, reconocido por la suma de \$4.045.624.00, equivalente al **18.66%** , **se le adjudica el 19%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de \$2.697.943.00, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$1.347.681.00.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

4.1.5. Al acreedor **SECRETARIA DE MOVILIDAD CALI-MULTA**, reconocido por la suma de **\$787.009.00**, equivalente al **3.63%** , **se le adjudica el 4%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de \$524.840.00, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$262.169.00.**



Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

- 4.1.6. Al acreedor **SECRETARIA DE TRANSITO CALARCA – MULTA** reconocido por la suma de **\$843.307.00**, equivalente al **3.63%**, **se le adjudica el 4%** del vehículo automotor marca RENAUL, línea TWINGO ACESS, modelo 2013, servicio particular, placas NBQ586, que equivale a la suma de \$562.384.00, **quedando un saldo insatisfecho por valor de \$280.923.00.**

Por agotarse los activos del deudor se declara como acreedor insatisfecho para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

4. EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con el Artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, la adjudicación prevista en el presente proyecto de adjudicación; produce los siguientes efectos:

1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.
2. Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

CONDICIONES LEGALES DE LA TRANSFERENCIA: Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

REPORTE A BASE DE DATOS: De conformidad con el Artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el término de un (1) año de caducidad negativo del deudor, previsto en el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, corre a partir de la fecha de la apertura de la Liquidación Patrimonial, o sea el 10 de marzo de 2017.

En los anteriores términos, téngase como presentado el proyecto de adjudicación dentro del presente asunto.

Sírvase Señor Juez, poner en conocimiento de las partes el presente proyecto de adjudicación.

Del Señor Juez atentamente,

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO
C. C. No. 31.955.449 de Cali
T. P. No. 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura.